

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y
LA ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AUTISTAS SANLUISEÑOS

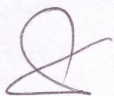
La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, en adelante "LA DEFENSORÍA" con domicilio en Av. IV Centenario e Hilario Ascasubi, ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, representada en este acto por su señor Defensor del Pueblo, Enrique Ariel Ponce, D.N.I. N° 16.117.311, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AUTISTAS SANLUISEÑOS**, en adelante "LA ASOCIACIÓN", con domicilio en Barrio San Luis XXVI Manzana 2 casa 4 de la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, representado en este acto por su presidenta, Ada Mariella Ortega, DNI 22.140.040.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo tiene como objetivo principal la promoción y defensa de los derechos de la comunidad, la protección de los intereses de los ciudadanos, y la consolidación de una sociedad más justa y equitativa.


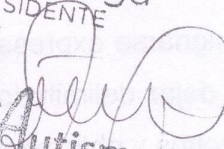
Que resulta imperativo fomentar los derechos de las personas con trastorno del espectro autista y garantizar un acceso equitativo a servicios vitales como salud, educación y empleo, además de sensibilizar a la comunidad en torno a lo establecido en la Ley 27.043 y su adhesión a nivel provincial, Ley III-1108-2023.

Que en este escenario, la colaboración entre la Defensoría del Pueblo de San Luis y la Asociación de Padres de Niños Autistas Sanluisienses, un grupo comprometido con los derechos de las personas afectadas por este trastorno, apunta a implementar medidas conjuntas para mejorar la calidad de vida y el bienestar de esta comunidad en la provincia, fomentando su inclusión y salvaguardando sus derechos esenciales.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

Ada Ortega
PRESIDENTE



266 4824041
266 5037075

Que es necesario establecer un marco formal de cooperación que defina las áreas de trabajo conjunto, los compromisos mutuos, los recursos disponibles y los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas en virtud de este convenio.

En razón a lo precedentemente expuesto, LAS PARTES manifiestan su voluntad de realizar acciones conjuntas que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos, los que fueron enunciados en los apartados anteriores, las que se formalizarán mediante Actas Complementarias en las que se definirán las condiciones particulares de cada una de ellas, como así también el tiempo de ejecución y los diferentes tópicos en torno a la administración de la operatoria.

"LAS PARTES", resuelven celebrar el presente Convenio Marco conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES crearán vínculos de colaboración institucional a fines de llevar a cabo actividades destinadas a la implementación de programas y trabajo en conjunto, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de la órbita de sus competencias.

SEGUNDA: LAS PARTES podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas en el marco de las actividades establecidas en la cláusula PRIMERA, estableciéndose en cada caso la normativa aplicable y dictándose al efecto Actas Complementarias en la que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas; así como también el tiempo estimado para su ejecución y diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

Cada Acta Complementaria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- A. Lugar y fecha de celebración.
- B. Definición de objeto, proyecto u obra que dan origen al Acta Complementaria.
- C. Descripción del plan de trabajo con etapas y plazo para la finalización del mismo.

Debiendo consignarse expresamente, toda otra especificación que sea necesaria a los fines de dejar delimitado claramente el objeto, proyecto u obra de que se trate y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.



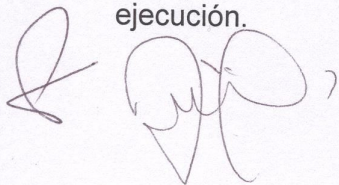
TERCERA: LAS PARTES podrán — a título meramente enunciativo — llevar a cabo las siguientes acciones: a) Desarrollo de programas de capacitación para profesionales de la defensoría y la asociación, con el fin de mejorar la atención y el asesoramiento a las personas con autismo y sus familias; b) Implementación de campañas de sensibilización y concienciación en la comunidad, con el objetivo de promover la inclusión y la aceptación de las personas con trastorno del espectro autista; c) Creación de canales directos de comunicación para realizar una atención especializada para las personas con autismo y sus familias, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la protección de sus derechos; d) Establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación para monitorear la implementación de políticas públicas y programas destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con autismo en la provincia; e) Organizar actividades conjuntas en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen sus tareas.

CUARTA: El presente Convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación laboral o económica entre LAS PARTES. Sólo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

QUINTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEXTA: LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la firma del mismo, renovándose en forma automática por idénticos lapsos; salvo que alguna de las partes proceda a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. En tal caso, "LA ASOCIACIÓN" y "LA DEFENSORIA" se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.




OCTAVA: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento. En caso de desacuerdos o desinteligencias en lo que respecta a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, se comprometen a resolverlos entre sí, de manera directa y voluntaria. Sin perjuicio de ello, y ante cualquier cuestión litigiosa que pudiera llegar a suscitarse en el marco del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman dos (2) ejemplares del presente Convenio de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 1 días del mes de noviembre de 2023.

Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

Ada Ortega
PRESIDENTE



Autónoma
San Luis

266 48240411
266 5937875